

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 27 de abril de 2022.

Manizales, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Demandante: **MARISELA GONZÁLEZ ARENAS**

Demandados: **GLORIA INÉS GUZMÁN DE GARCÍA, INDACO LTDA., CONSTRUIR INGENIERÍA S.A. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00088-00

Sustanciación No. 336

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Se deberá aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda (CGP, art. 26, num. 3º), actualizado al año 2022.

-Se deberá la dirección física en la cual la señora Marisela González Arenas recibirá notificaciones judiciales (CGP, art. 82, num. 10).

-Se deberá indicar en el cuerpo de la demanda el Número de Identificación Tributaria de las personas jurídicas demandadas (CGP, art. 82, num. 2º), si se conocen.

-Respecto de las personas jurídicas demandadas, se deberá indicar el nombre y domicilio de **sus representantes legales** y sus documentos de identidad, si se conocen (CGP, art. 82, num. 2). También, se deberá señalar el lugar, dirección física y electrónica de estos representantes, en las cuales recibirá notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10). Además, conforme al artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en lo concerniente a las direcciones electrónicas de estos, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, cómo se obtuvieron las mismas, allegando las evidencias correspondientes.

-Se deberá aportar el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas demandadas (CGP, art. 85).

-El poder especial conferido no determina el bien sobre el cual se promoverá la presente demanda de declaración de pertenencia (CGP, art. 74).

-Se deberá aportar Certificado de Tradición actualizado del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-108262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

-Conforme al artículo 83 del Código General del Proceso, respecto del inmueble de mayor extensión se deberá indicar su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, identificación que deberá coincidir con la existente en escritura pública debidamente registrada en el Certificado de Tradición de dicho bien.

-Se deberá aportar el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, y regulado en la Instrucción Administrativa No. 010 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab96992a6f744b59590b866331fed94fc63403be99cd78a3b19f2e219b0211f6**

Documento generado en 11/05/2022 11:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>